

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SEIA, PROYECTO "DISPOSICIÓN DE MATERIAL
ESTÉRIL DEL RAJO KUROKI FASE 3 EN RAJOS PUNTO
62 SUPERIOR E INFERIOR".

RESOLUCIÓN EXENTA N°  07 / P

Copiapó, 10 ENE. 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 114 de 24 de abril del 2014 (en adelante "RCA N° 114/2014"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Continuidad Operacional Manto Verde**", y la Resolución Exenta N° 50 de 01 de marzo de 2012 (en adelante "RCA N° 50/2012") de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Explotación rajo Punto 62 y Ampliación Rajos Kuroki y Franko Norte-sur**", cuyo titular es Mantos Copper S.A.(en adelante "el Titular").
2. La Carta S-MC-MV202-0816-056 de fecha 25 de agosto de 2016, ingresada con fecha 30 de agosto de 2016 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el Sr. Giancarlos Bruno Lagomarsino, en representación de Mantos Copper S.A. consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Disposición de Material Estéril del Rajo Kuroki Fase 3 en Rajos Punto 62 Superior e Inferior**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "**Continuidad Operacional Manto Verde**" y al proyecto "**Explotación rajo Punto 62 y Ampliación Rajos Kuroki y Franko Norte-sur**".
3. El Oficio Ord. N° 176 de fecha 15 de septiembre del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior a SERNAGEOMIN, Región de Atacama.
4. El Oficio Ord. N° 6852, de fecha 30 de septiembre del 2016, y el Oficio Ord. N°7426 de fecha 20 de octubre de 2016 mediante el cual la SERNAGEOMIN, Región de Atacama, solicita nuevos antecedentes para evaluar sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Disposición de Material Estéril del Rajo Kuroki Fase 3 en Rajos Punto 62 Superior e Inferior**".
5. La Carta N° 122 de fecha 21 de octubre del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°2.

6. La Carta S-MC-MV202-1116-069 de fecha 15 de noviembre del 2016, ingresada con fecha 23 de noviembre del 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el visto N° 5 anterior.
7. El Oficio Ord. N° 217 de fecha 13 de diciembre del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento a SERNAGEOMIN, Región de Atacama, referidos a los antecedentes solicitados al titular respecto a consulta de pertinencia del visto anterior.
8. El Oficio Ord. N° 8993, de fecha 27 de diciembre del 2016, ingresada con fecha 29 de diciembre del 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual SERNAGEOMIN, Región de Atacama, informa sobre la pertinencia de no ingreso al SEIA del Proyecto "**Disposición de Material Estéril del Rajo Kuroki Fase 3 en Rajos Punto 62 Superior e Inferior**".
9. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Res. Ex. N°114/2014 de la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Continuidad Operacional Manto Verde**", y la Res. Ex. N° 50/2013 de la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Explotación rajo Punto 62 y Ampliación Rajos Kuroki y Franko Norte-sur**" cuyo titular es Mantos Copper S.A.
2. Que, con fecha, 30 de agosto de 2016, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios a los proyectos "**Continuidad Operacional Manto Verde**" y "**Explotación rajo Punto 62 y Ampliación Rajos Kuroki y Franko Norte-sur**", los que consisten en:

Proyecto/ Pertinencia	Documento al que se le introducirán los cambios	Ubicación en el documento	Proyecto aprobado	Cambios a introducir
DIA "Continuidad Operacional Mantoverde (2)"	RCA N°114/2014	RCA: Considerando 3.7. DIA: Sección 2.2.2.	La extracción de minerales desde los yacimientos de cobre Kuroki 3, Celso y Antena se realizará mediante el método convencional de minería a rajo abierto, cuyas principales actividades corresponden a perforación, tronadura, extracción, y transporte de mineral y estériles mediante camiones, hasta las instalaciones de la planta de procesamiento existente (mineral) y a los botaderos existentes (estériles).	La extracción de minerales desde los yacimientos de cobre Kuroki 3, Celso y Antena se realizará mediante el método convencional de minería a rajo abierto, cuyas principales actividades corresponden a perforación, tronadura, extracción, y transporte de mineral y estériles mediante camiones, hasta las instalaciones de la planta de procesamiento existente (mineral) y a los botaderos existentes (estériles). En el caso de Kuroki Fase 3, los estériles serán depositados al interior de los rajos Punto 62 superior e inferior por un período de 7 meses o hasta llenar los rajos. Posteriormente, se continuará con la depositación de material estéril conforme lo aprobado ambientalmente.
DIA "Continuidad Operacional Mantoverde (2)"	RCA N°114/2014	RCA: Considerando 3.7.3.c. DIA: Sección 2.3.2.1.h.	Los estériles provenientes de los Rajos Kuroki 3, Celso y Antena o Expansión MV, serán dispuestos en los botaderos BONO, BOMR y BOSE, los cuales se encuentran debidamente autorizados mediante RCA N°163/2009, no requiriendo ampliación ni modificación de las áreas aprobadas.	Los estériles provenientes de los Rajos Kuroki 3, Celso y Antena o Expansión MV, serán dispuestos en los botaderos BONO, BOMR y BOSE, los cuales se encuentran debidamente autorizados mediante RCA N°163/2009, no requiriendo ampliación ni modificación de las áreas aprobadas. El rajo Kuroki Fase 3 dispondrá 5,4 Mton de material estéril al interior de los rajos Punto 62 superior e inferior durante un período aproximado de 7 meses, o hasta llenar los rajos. Posteriormente, se continuará con la depositación de material estéril conforme lo

Proyecto/ Pertinencia	Documento al que se le introducirán los cambios	Ubicación en el documento	Proyecto aprobado	Cambios a introducir
DIA "Continuidad Operacional Mantoverde (2)"	DIA	DIA: Sección 2.3.2.1.f.	<u>Transporte:</u> El mineral extraído desde los Rajos Kuroki 3, Celso y Antena o Expansión MV, será trasladado a la planta mediante camiones Caterpillar 777D de capacidad 91ton, en tanto los estériles serán transportados a botaderos en camiones Caterpillar 785C con capacidad para transportar 143 toneladas por viaje.	aprobado ambientalmente. <u>Transporte:</u> El mineral extraído desde los Rajos Kuroki 3, Celso y Antena o Expansión MV, será trasladado a la planta mediante camiones Caterpillar 777D de capacidad 91ton, en tanto los estériles serán transportados a botaderos, y en el caso de Kuroki Fase 3 también al interior de los rajos Punto 62 superior e inferior, en camiones Caterpillar 785C y 789 con capacidad para transportar 143 y 180 toneladas por viaje respectivamente.
DIA "Proyecto Explotación Rajo Punto 62 y Ampliación Rajos Kuroki y Franko Norte-Sur"	RCA N°50/2012	RCA: Considerando 3.7.3.1	<u>Cierre de los rajos, accesos y señalizaciones</u> Para impedir el acceso de personas y evitar accidentes, se construirán cordones de seguridad en aquellos sectores que pudiesen facilitar el ingreso de personas a los rajos. Estos cordones de seguridad se construirán con material estéril. Los caminos de acceso a los rajos serán cerrados mediante un cordón de seguridad de similares características. Además, se colocará letreros con la advertencia de peligro.	<u>Cierre de los rajos, accesos y señalizaciones</u> Para impedir el acceso de personas y evitar accidentes, se construirán cordones de seguridad en aquellos sectores que pudiesen facilitar el ingreso de personas a los rajos. Estos cordones de seguridad se construirán con material estéril. Los caminos de acceso a los rajos serán cerrados mediante un cordón de seguridad de similares características. Además, se colocará letreros con la advertencia de peligro. En el caso de los rajos Punto 62 superior e inferior, serán rellenados con material estéril proveniente del rajo Kuroki. Sin perjuicio de lo anterior, se incluirán las medidas de cierre asociadas al cierre de accesos y construcción de un cordón de seguridad en zonas que presenten riesgo.

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional, procedió a consultar a la Dirección Regional de SERNAGEOMIN, Región de Atacama, para que emitiera un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar que SERNAGEOMIN, Región de Atacama, mediante Oficio Ord. N° 8993, de fecha 27.12.2016, en lo medular señaló lo siguiente:

De acuerdo a los antecedentes observados, SERNAGEOMIN concluye lo siguiente;

Que el proyecto evaluado, no corresponde a una actividad o proyecto del art 3 letra i) D.S. 40/2012 Reglamento de Evaluación del Ministerio del Medio Ambiente.

4. Que, respecto del pronunciamiento del organismo sectorial competente consultado es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "*Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes*". En el presente caso, se acogieron los informes emitidos por la Dirección Regional de SERNAGEOMIN, Región de Atacama.
5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*". Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "**Disposición de Material Estéril del Rajo Kuroki Fase 3 en Rajos Punto 62 Superior e Inferior**" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
 - 7.1. i.3) Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1 del artículo 3° del Reglamento del SEIA.
8. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

En relación a este criterio, no es aplicable por cuanto los cambios que se pretenden introducir al proyecto con Res. Ex. N°114 , esto es la modificación de la disposición, de estériles, la que ahora se realizará además, al interior de los rajos punto 62 superior e inferior por un periodo de 7 meses o hasta llenar los rajos. Y la Res. Ex. N° 50, la modificación es que se introducirán las medidas de cierre de acceso y construcción de cordón de seguridad en las zonas que presentan riesgos en el rajo punto 62 superior e inferior. Estas modificaciones no corresponden por sí mismas, a proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Este criterio no es aplicable por cuanto en el proyecto original evaluado y calificado ambientalmente favorable denominado **“Continuidad Operacional Manto Verde”**, Resolución Exenta N° 114, de fecha 24 de abril de 2014, de la Comisión de Evaluación,

Región de Atacama, la modificación en la disposición de estériles provenientes el yacimiento Kuroki fase 3, en los rajos punto 62 superior e inferior, y el proyecto **“Explotación rajo Punto 62 y Ampliación Rajos Kuroki y Franko Norte-sur”**, Resolución Exenta N° 50, de fecha 01 de marzo de 2012, de la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, modificación en las medidas de cierre de acceso y construcción de cordón de seguridad en las zonas que presentan riesgos en el rajo punto 62 superior e inferior, ambas modificaciones no corresponden por sí mismas, a proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

La modificación en la disposición de estériles provenientes el yacimiento Kuroki fase 3, en los rajos punto 62 superior e inferior y la modificación en las medidas de cierre de acceso y construcción de cordón de seguridad en las zonas que presentan riesgos en el rajo punto 62 superior e inferior, asociada a los proyectos calificados a través de la Res. Ex. N° 114/2014 y Res. Ex N°50/2012, respectivamente, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

En relación a este criterio, no aplica por cuanto los proyectos modificados ingresaron a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuentan con medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

10. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Disposición de Material Estéril del Rajo Kuroki Fase 3 en Rajos Punto 62 Superior e Inferior” no corresponde a un cambio de consideración** de los proyecto **“Continuidad Operacional Manto Verde”** y **“Explotación rajo Punto 62 y Ampliación Rajos Kuroki y Franko Norte-sur”**, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

11. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Disposición de Material Estéril del Rajo Kuroki Fase 3 en Rajos Punto 62 Superior e Inferior”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 7 y N° 9 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Giancarlos Bruno Lagomarsino, en representación de mantos Cupper S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese


MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA


VOP/CC/FSJ

Distribución:

- Sr. Giancarlos Bruno Lagomarsino, en representación de Mantos Copper S.A. Andrés Bello 660, Chañaral.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de los proyectos "Continuidad Operacional Manto Verde" y "Explotación rajo Punto 62 y Ampliación Rajos Kuroki y Franko Norte-sur".
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- Archivo SEA, ID Gdoc. N°21.257/2016.